

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 077/2018

Tarija, 12 de abril de 2018

VISTOS: La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral y demás instrumentos normativos que convino considerar:

CONSIDERANDO: Que, el art. 12 de la C.P.E., señala "1. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."

Que, el art. 205 de la C.P.E., al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el art. 4 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, el art. 31 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, entre las atribuciones administrativas de los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, se encuentra la de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, tal y como dispone el art. 43 de la Ley N° 018 en su numeral primero.

Que, el artículo 3 del D.S. N° 23318-A, que aprueba el Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública, dispone que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia, económica, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, de la revisión y análisis legal, de la solicitud del Sr. Javier Condori Flores, de dejar sin efecto el memorándum TED-TJA PRES N° 004/2018 de fecha 29 de enero del 2018, por ser vulneratorio a la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 0012 debidamente complementado por el DS N° 0496/2010, corresponde informar que partiendo del ya mencionado artículo 233 de la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia. Dictamen N° 001/2015 de fecha 30 de enero de 20145, artículo 7 y 71 de la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", podemos señalar que dichas normas, determinan que existen dos regímenes distintos de servidores públicos, lo que forma parte de la carrera administrativa y los que son libremente designados en ese marco y en términos generales los cargos de Designación obedecen a criterios de jerarquía institucional que no pueden ser vistos con la misma óptica que aquellos que forman parte del sistema de carrera administrativa.

Que, asimismo estos cargos de designación son aquellos en lo que existe una intermediación democrática, es decir, son designados por quien fue elegido democráticamente y su naturaleza es la flexibilidad, debido al dinamismo institucional, como es el caso del cargo de Profesional IV Jefe de Sección de Tecnologías de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación, estos son considerados funcionarios provisorios, asimismo, se puede señalar que este tipo de servidores públicos tienen características específicas que de ningún modo podrían equipararse a la generalidad de los servidores públicos y trabajadores que gozan de la inamovilidad laboral, es más, respecto a los servidores públicos que ejercen cargos de designación no se los podría aplicar la garantía de la inamovilidad laboral.

Que, ahora bien dentro de la solicitud planteada, cabe recalcar que el Sr. Javier Condori Flores, solicito primero la cancelación de vacaciones pendientes al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mismo Tribunal que concedió la solicitud y procedió legal y administrativamente, a procesar el pago correspondiente, en cumplimiento a normativa laboral en actual vigencia y el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, motivo por el cual se extraña la incongruencia de la solicitud planteada, ya que al solicitar la vacación como beneficio social, ya no proceden otros derechos, como el de la garantía a la inamovilidad laboral.

Que, el Sr. Javier Condori Flores se encuentra, dentro del régimen de funcionarios libremente designados por lo que el mismo, no se encuentra legal y administrativamente dentro de la protección que brinda el derecho de la inamovilidad laboral señalado en el artículo 2 del decreto Supremo N° 0012, por cuanto su cargo es jerárquico de confianza, temporal o provisorio y obedece a una invitación personal de la Presidenta del TED Tarija gestión 2017.

Que, el Sr. Javier Condori Flores, al haber solicitado sus vacaciones pendientes, se desvinculo completamente del cargo, y no correspondería solicitar inamovilidad laboral, siendo la petición incongruente e ilegal, por estos fundamentos legales dispuestos en toda la normativa citada y desglosada en el punto II.- (Normativa Legal Aplicable), del presente informe legal y en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Dictamen 001/2015 Procuraduría General del Estado, Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Publico"

Que, por lo que en función a lo precedentemente desarrollado y analizado, se recomienda a Sala Plena negar la solicitud realizada por el ex servidor público Ing. Javier Condori Flores, mediante memorial presentado en fecha a 20 de marzo de 2018, dejar sin efecto el memorándum TED-TJA-PRES N° 004/2018 de fecha 29 de enero de 2018, y ratificar el mismo habiéndose establecido de manera objetiva que no restringe ni vulnera ningún derecho laboral ni constitucional, ya que no corresponde la inamovilidad laboral, por ser una solicitud ilegal, incongruente y fuera del marco legal, laboral y administrativo.

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

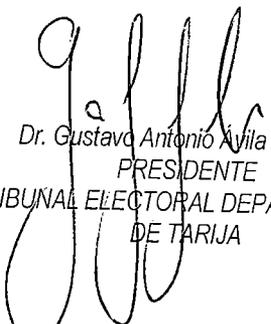
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el informe Legal TED/TJA/LEGAL- N° 050-A/2018 de 29 de marzo de 2018, emitido por el Dr. Marwin Levy Aracena Asesor legal del TED Tarija, referente a la solicitud realizada por el ex servidor público Javier Condori Flores, mediante el cual recomienda a Sala Plena negar la solicitud realizada, ya que no le corresponde la inamovilidad laboral.

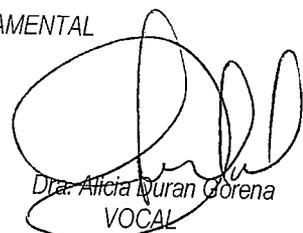
SEGUNDO.- Negar lo solicitado por el ex servidor público del Tribunal Electoral Departamental de Tarija Ing. Javier Condori Flores, mediante memorial presentado en fecha 20 de marzo de 2018, y ratificar el Memorándum TED-TJA-PRES N° 004/2018 de fecha 29 de enero de 2018.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara, notifíquese con la presente determinación al ex servidor Público Ing. Javier Condori Flores y sea bajo constancia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Ing. Zulma Yovana Sanchez Castillo
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dra. Alicia Nuran Gorená
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dr. Yoni Amílcar Gareca Arroyos
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dr. Fermín David Rojas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Ante mí:
Dr. Eider Rafael Vozz Díaz
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Deptal. Tarija